

# MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 246-2025

GUATEMALA, 27 DE ENERO DE 2025

Guatemala, C. A.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son funciones de los Ministros de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como, dirigir, tramitar y resolver todos los negocios relacionados con el mismo.

## CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Autoridad Superior, aprobar los contratos y prórrogas que se celebren en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante lo expresado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29, de la Ley Orgánica del Presupuesto, los Ministros de Estado, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos y podrán delegar dichas facultades, a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto. En ese orden, a través del Acuerdo Ministerial número 17-2014, se autoriza la desconcentración de la administración financiera en las Direcciones que se encuentren constituidas como unidades ejecutoras dentro de la distribución analítica del presupuesto del Ministerio de Educación y se delega en la Autoridad Superior de cada Dirección la autorización de egresos, así como la formulación, programación y ejecución presupuestaria en los sistemas informáticos que para el efecto establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, conminándoles a cumplir y garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

## CONSIDERANDO:

Que la **Dirección de Informática –DINFO–** ha solicitado aprobar la prórroga del Contrato Administrativo Número **02-2024-DINFO-L**, formalizada mediante instrumento contractual de fecha **02 de enero de 2025**, suscrito por el Ingeniero **Abraham Rivera Rosemberg**, en calidad de Director en Funciones de la Dirección indicada, en representación del Ministerio de Educación y el Licenciado **César Augusto Herrera Ortega**, en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad denominada **INNOVA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para regular la continuidad solicitada y aceptada mediante cruce de cartas para la prestación del **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA INTERCONEXIÓN DE INTERNET Y ENLACES DIGITALES, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA –DINFO–, LOTE UNO (1)** del proceso identificado como **L-001/2024-MINEDUC** en la forma y condiciones acordadas.

## POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales a), c) y m) y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 48 y 51 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 43 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 1, literal c), numeral 3 del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación.

## ACUERDA:

**Artículo 1.** Se aprueba la primera y única prórroga del Contrato Administrativo Número **02-2024-DINFO-L**, formalizada mediante instrumento contractual de fecha **02 de enero de 2025**, suscrito por el Ingeniero **Abraham Rivera Rosemberg**, en calidad de Director en Funciones de la **Dirección de Informática –DINFO–**, en representación del Ministerio de Educación y el Licenciado **César Augusto Herrera Ortega**, en calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad denominada **INNOVA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para regular la continuidad solicitada y aceptada, mediante cruce de cartas para la prestación del **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA INTERCONEXIÓN DE INTERNET Y ENLACES DIGITALES, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA -DINFO-, LOTE UNO (1)** del proceso identificado como **L-001/2024-MINEDUC** en la forma y condiciones acordadas, como se refleja en el siguiente cuadro:

# MINISTERIO DE EDUCACION

97

Guatemala, C. A.

Contrato prorrogado	Unidad Ejecutora	Monto máximo de la prórroga
02-2024-DINFO-L	DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA –DINFO–	Q.1,316,700.00

**Artículo 2.** La **Dirección de Informática –DINFO–** es responsable de todas las acciones que se desarrollaron previo a la formalización de la prórroga de la contratación y deberá bajo su estricta responsabilidad, realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras derivadas de la prórroga del contrato que se aprueba y cumplirá una efectiva rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. El plazo de prórroga acordado es de **TRES (3) MESES**, iniciando el **1 de enero de 2025** y concluyendo el **31 de marzo de 2025**.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE

  
**ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ**  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 MINISTRA DE EDUCACION  
 Guatemala, C. A.

  
**JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA**  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN**  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 VICESPACHO ADMINISTRATIVO  
 GUATEMALA, C. A.

Ac. Min. 246-2025  
 del 27/enero/2025.



**PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 02-2024-DINFO-L**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025), comparecemos, por una parte, el Ingeniero **ABRAHAM RIVERA ROSEMBERG**, de cuarenta y siete (47) años, ~~casado~~ <sup>soltero</sup>, guatemalteco, Ingeniero en Sistemas, con domicilio en el departamento de Guatemala. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil trescientos y uno espacios setenta y cuatro mil novecientos setenta y tres espacios cero ciento uno (2301 74973 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Director en Funciones de la **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA –DINFO–**, en adelante denominada simple e indistintamente como **DINFO**; cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guion cero cero cero dos guion dos mil veinticinco (DIREH-0002-2025), de fecha dos (02) de enero de dos mil veinticinco (2025) y de la certificación del acta número ochenta y nueve guion dos mil veintitrés (89-2023), de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), asentada en el folio número novecientos cuarenta y cuatro (944) del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el registro L dos espacio treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), donde consta la toma de posesión del cargo de subdirector, y no de otro cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la sede del Ministerio de Educación ubicada en la sexta (6ª) calle uno guion ochenta y siete (1-87) de la zona diez (10), de esta ciudad. Por la otra





parte, el Licenciado **CÉSAR AUGUSTO HERRERA ORTEGA**, de sesenta y cuatro (64) años, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil setecientos cincuenta y dos espacio setenta mil sesenta y ocho espacio cero ciento uno (2752 70068 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Gerente Financiero y Representante Legal de la entidad denominada: **INNOVA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según lo acredita la fotocopia debidamente legalizada del acta notarial de mi nombramiento autorizada en esta ciudad el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el Notario Jorge Alfredo Sactic Chacón, e inscrito en el Registro Mercantil General de la República con el número seiscientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro (639364), Folio ochocientos treinta y seis (836) del Libro setecientos ochenta y ocho (788) de Auxiliares de Comercio, con fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Mi representada está inscrita en el Registro Mercantil General de la República con número ochenta y un mil trescientos setenta y seis (81376), Folio cuarenta y dos (42), Libro ciento setenta y cinco (175) de Sociedades Mercantiles. Tiene asignado el Número de Identificación Tributaria (NIT): seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cinco guion dos (6443985-2) y es propietaria de la empresa mercantil denominada: **INNOVA OUTSOURCING**, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con número quinientos catorce mil seiscientos ochenta y ocho (514688), Folio setecientos diez (710), del Libro cuatrocientos setenta y seis (476) de Empresas Mercantiles, categoría única, según lo acredito con fotocopias debidamente legalizadas de la patentes de Sociedad y de comercio de Empresa, donde consta lo anteriormente consignado. Señalo como lugar para recibir notificaciones,





citaciones o emplazamientos la diecisiete (17) avenida diecinueve guion setenta (19-70) zona diez (10), Edificio Torino, Nivel once (11), oficina un mil ciento uno (1101), de esta ciudad capital. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados previamente; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitamos son suficientes para el otorgamiento del presente contrato, de conformidad con la Ley y a nuestro juicio. En lo sucesivo, según el orden de comparecencia, nos denominamos "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA". En la calidad con la que actuamos, por este acto celebramos **PRÓRROGA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO** conforme las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con base en los artículos 47, 48, 49 y 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y 43 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, así como cualquier otra disposición legal que sea aplicable. **SEGUNDA. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y OBJETO.** El día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribimos el contrato administrativo número: **02-2024-DINFO-L**, para la prestación del **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA INTERCONEXIÓN DE INTERNET Y ENLACES DIGITALES, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA -DINFO-**, específicamente lo relativo al **LOTE UNO (1)** del proceso identificado como **L-001/2024-MINEDUC. NOG: 21175144**. Dicho contrato fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número **mil quince guion dos mil veinticuatro (1015-2024)**, de fecha **veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**. En la cláusula Vigésima del contrato principal, con base en lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se acordó la





posibilidad de prorrogar el plazo de prestación del servicio contratado, por una sola vez, a solicitud de la entidad contratante o por mutuo acuerdo de las partes, debiéndose justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de esta. En el presente caso, la necesidad, procedencia y conveniencia fueron expuestas por la **DINFO** dentro del expediente de respaldo, por lo que las partes acordamos formalizar la prórroga del plazo del contrato por **TRES (3) MESES ADICIONALES**. Para ello, consta dentro de dicho expediente la solicitud de prórroga identificada como Oficio <sup>DINFO</sup> un mil trescientos cuarenta y nueve guion dos mil veinticuatro <sup>DINFO</sup> (1349-2024), de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el licenciado Walter Camilo Vásquez Calderón Director de la Dirección de Informática y carta de respuesta de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), suscrita por César Augusto Herrera Ortega, Gerente Financiero y Representante Legal, de "LA CONTRATISTA", recibida en la Dirección de Informática el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) donde consta la aceptación de continuar prestando los servicios bajo las mismas condiciones y características convenidas en el contrato original a partir del **UNO (1) DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. **TERCERA. MONTO, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA. A) MONTO:** El monto total de la presente prórroga contractual asciende a la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,316,700.00)**, por el plazo de prórroga del contrato referido, a razón de **cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos quetzales exactos (Q.438,900.00)** como pago mensual y no podrá variar durante su vigencia, salvo en el caso que beneficie a los intereses del Estado. **B) FORMA DE PAGO:** Todo pago proveniente de esta prórroga será cubierto por "EL MINISTERIO" por mes vencido, en quetzales, mediante acreditamiento en la





cuenta de depósitos monetarios que "LA CONTRATISTA" tenga registrada en la Tesorería Nacional y bajo las demás condiciones establecidas en el contrato original. **C) PARTIDA PRESUPUESTARIA:** El monto de la prórroga será pagado con cargo a la partida presupuestaria: dos mil veinticinco guion un mil ciento trece guion cero cero cero ocho guion ciento dos guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once mil guion cero cero cero guion cero cero cero (2025-1113-0008-102-01-00-000-002-000-113-0101-11000-0000-0000) de la **DINFO**, respaldada con la Disponibilidad Presupuestaria del Requerimiento y con el Dictamen Presupuestario número DINFO-DAF dos mil veinticinco guion diez mil doscientos cuarenta y cuatro (2025-10244), documentos que constan en el expediente formado para el efecto. En caso excepcional podrán hacerse pagos provenientes de este contrato con cargo a partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para que "EL MINISTERIO" pueda aprobar la presente prórroga de contrato y hacer pago alguno, **deberá contar previamente con la prórroga o el endoso de la Garantía de Cumplimiento** por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total de la misma, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Su vigencia, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá ser exactamente igual al plazo de la prórroga contractual acordada. Respalda exacta y fielmente las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA" y podrá hacerse efectiva si incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas de la presente prórroga contractual o del contrato original, en lo que sea aplicable. **QUINTA. EFECTOS LEGALES.** Las partes acordamos que, todas las cláusulas y estipulaciones del contrato original son aplicables a la presente prórroga contractual sin modificación alguna en

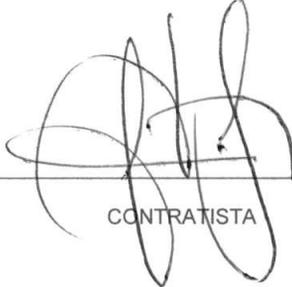




lo que fuere pertinente. A la fecha, las partes hemos respetado dichas estipulaciones y así deberán seguirse respetando por los otorgantes. **SEXTA. NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo que establece la normativa legal, "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que legalmente sean procedentes. **SÉPTIMA. APROBACIÓN.** La presente prórroga contractual deberá ser aprobada mediante el Acuerdo Ministerial correspondiente. **OCTAVA. LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato de prórroga y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño carta, impresas únicamente en su anverso. Testado: casado - Omítase. Entre líneas: soltero - DINFO - DINFO - Léase.

  
Ing. Abraham Rivera Rosemberg  
Director en Funciones  
Dirección de Informática - DINFO  
Ministerio de Educación



  
CONTRATISTA



96

AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio.

**Fianza Cumplimiento de Contrato**

**C2-7085746**

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	INNOVA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 02-2024-DINFO-L de fecha 02/01/2025
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA INTERCONEXIÓN DE INTERNET Y ENLACES DIGITALES, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA -DINFO-
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	3 Mes(es) contados a partir del 01/01/2025 hasta 31/03/2025
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 131,670.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 13 de enero del 2025

Seguros G&T, S.A.  
*Christian Nöck*  
Christian Nöck  
Gerente o Apoderado



Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971



# PÓLIZA DE FIANZA DE CLASES JUDICIALES, FIDELIDAD INDIVIDUAL, ADMINISTRATIVA ANTE PARTICULARES Y DE GOBIERNO. CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA



28  
95

**1°.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANÓNIMA** quien en adelante se designará únicamente como "**LA COMPAÑÍA**", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA COMPAÑÍA** será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**2°.- TERRITORIALIDAD.- LA COMPAÑÍA**, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3°.- CADUCIDAD CONTRACTUAL.- EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.

**4°.- PAGO.- LA COMPAÑÍA**, hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

**6°.- EXCLUSIONES.- LA COMPAÑÍA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

- a) **Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
- b) **Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como, cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
- d) **Guerra y Guerra Civil.**
- e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**

**7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA COMPAÑÍA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil, b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA COMPAÑÍA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8°.- MODIFICACIONES.-** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA COMPAÑÍA** en el entendido de que, sin este requisito, **LA COMPAÑÍA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.-** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobado por **LA COMPAÑÍA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA COMPAÑÍA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10°.- SUBROGACIÓN.- LA COMPAÑÍA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11°.- COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.-** Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA COMPAÑÍA** o entre **LA COMPAÑÍA** y el **FIADO**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a la presente fianza le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. La presente fianza no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.

**12°.- ACEPTACIÓN.-** La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA COMPAÑÍA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

**13°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.-** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA COMPAÑÍA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**14°.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.-** La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución, el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del fiado y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.

**15°.- PAGO DE PRIMA.-** Este seguro de caución debe pagarse de contado.

**16°.- NOTIFICACIONES.-** Toda notificación al Fiado se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora como propia.

**"Artículo 673.-** Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Ejecutiva No. 19-01 de fecha 19 de mayo de 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE INFORMATICA

RECIBIDO  
14 ENE 2025



Hoy a las: 17 Hrs. 30 Mts.  
Por: [Firma]

NO TE FALLA



Guatemala, 13 de enero del 2025

94

Señores:

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2 ✓

POLIZA No. 7085746 ✓

- Asegurado (Fiado): INNOVA OUTSOURCING, SOCIEDAD ANÓNIMA ✓

- Fecha de Emisión de la póliza: 13 de enero del 2025 ✓

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.

Christian Nölck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10306615 - 5390073



NO TE FALLA

97  
13

COMUNICADO  
FIANZA DIGITAL

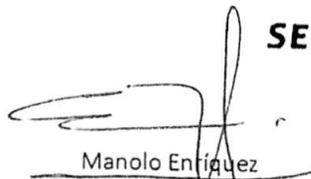
A nuestros clientes e intermediarios:

Nos complace comunicarles que tomando en cuenta los avances tecnológicos, las tendencias internacionales al uso de medios de comunicación electrónicos y la transformación digital; hemos iniciado con la emisión de **fianzas digitales ante beneficiarios de gobierno**, por lo que a partir de la presente fecha pueden solicitarla con sus ejecutivos.

Lo anterior con base en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Reiteramos nuestro compromiso de brindarle el mejor servicio y calidad ayudándolo a seguir adelante.

En la ciudad de Guatemala, julio de 2024.

  
Manolo Enriquez  
MBA. Abogado y Notario  
Director de Fianzas

SEGUROS  G&T

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA  
**RECIBIDO**  
14 ENE 2025  
Hoy a las: 14 Hrs. 30 Mts.  
Por: 



NO TE FALLA